

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Mecanismo de Agregación de Demanda de los Proveedores que prestan el servicio de alimentación escolar para la operación del PAE por parte de la Secretaría de Educación del Distrito CCE-286-AG-2015.

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS [E]

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 de Manizales, en mi calidad de Subdirector de Negocios [E] de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023, y acta de posesión de fecha 27 de junio de 2023 en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- suscribió el día 1 de octubre de 2015 el Mecanismo de Agregación de Demanda de los Proveedores que prestan el servicio de alimentación escolar para la operación del PAE CCE-286-AG-2015 con las empresas: **[I] Aerodelicias Ltda.**, sociedad comercial constituida el 20 de febrero de 1992 mediante escritura pública 538 de la Notaría 18 de Bogotá D.C, inscrita el 16 de marzo de 1992 bajo el número 359377 del libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT800.157.021-1, representada para el presente acto por Ernesto Carlos Stave Pinto, identificado con cédula de ciudadanía 7.928.840 de San Juan Nepomuceno [Bolívar], en su calidad de representante legal; **[II] Unión Temporal Capitaliños-PAE**, conformada mediante documento privado del 18 de agosto de 2015 por [i] Ecoalimentos S.A.S., sociedad comercial constituida el 15 de abril de 2009 bajo el No. 1290701 del libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 900278601-5; [ii] Corporación Hacia un Valle Solidario, constituido el 22 de diciembre de 2003 mediante documento privado, inscrita el 6 de enero de 2004 bajo el No. 20 del libro I del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con el NIT 805.029.170-0; y [iii] Fundación Multiactiva Emprendiendo, constituida el 13 de mayo de 1998 mediante documento privado, inscrita el 15 de enero de 1999 bajo el número 1868 del libro respectivo del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Cartagena, identificada con el NIT 806.006.079-2, representada para el presente acto por Leonardo Jiménez Barajas, identificado con C.C 79.782.722 de Moniquirá [Boyacá], en su calidad de Representante Legal de la unión temporal; y **[III] Unión Temporal Alicol 2015-1**, conformada mediante documento privado del 10 de agosto de 2015 por [i] Diseral S.A.S., sociedad comercial constituida el 7 de abril de 1999



mediante escritura pública 682 de la Notaría 9 de Bogotá D.C., inscrita el 22 de abril de 1999 bajo el No. 677138 del libro IX del Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.060.286-7; y (ii) Javier Ignacio Pulido Solano, persona natural, comerciante identificado con NIT 4197198-1, representada para el presente acto por Maribel Torres Ladino, identificada con la cédula de ciudadanía 52.701.365 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la unión temporal, el Mecanismo de Agregación de Demanda PAE, cuyo objeto fue: *“a) las condiciones para la contratación del servicio de alimentación escolar para la operación del PAE por parte de la SED al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda; [b] las condiciones en las cuales la SED se vincula al Instrumento de Agregación de Demanda; y [c] las condiciones para el pago de los servicios de alimentación escolar para la operación del PAE por parte de la SED..”, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2016.*

Que el Mecanismo de Agregación de Demanda PAE se suscribió el día 1 de octubre de 2015, resultando entonces como fecha de terminación del plazo contractual el día 31 de diciembre de 2016, por lo tanto, se establece que desde esta última fecha a la actual se ha superado el límite de los treinta [30] meses establecidos en la ley para proceder a la liquidación contractual.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro [4] meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir, para el presente caso dicho trámite se debió practicar a partir del 1 de enero de 2017 hasta el 1 de mayo de 2017, plazo dentro del cual no se adelantó la liquidación requerida por ninguna de las partes.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos [2] meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente el nombrado contrato desde el día 02 de mayo de 2017 y hasta el 02 de julio de 2017, liquidación unilateral que tampoco se surtió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos [2] años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos [2] años fueron también superados, pues transcurrieron desde el 03 de julio 2017 y hasta el día 03 de julio de 2019.



Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente archivo del proceso contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Mecanismo de Agregación de Demanda del PAE CCE-286-AG-2015 por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces contemplado en la cláusula 25 del Mecanismo de Agregación de Demanda del PAE CCE-286-AG-2015.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios [E]

Elaboró: Daniela Rangel – Abogado Analista T2 - 02

Revisó: Esperanza Contreras Pedreros – Asesora
Jurídica de la Subdirección de Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de
Negocios

